

OPINIÓN LEGAL

Vista y analizada la documentación mediante la cual se solicita **Opinión Legal** respecto a la información que debe publicarse de oficio en el Portal Único de Transparencia, específicamente en los ítems de “**Registros Públicos**” e “**Información Catastral**” de esta Secretaría de Estado, tomando en consideración la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Resolución No. SE-001-2020 y Resolución SO-063-2020 emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública, esta Dirección Legal es de la opinión siguiente:

1. Que la Constitución de la República establece en su artículo 274 “Las Fuerzas Armadas de Honduras estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento”.
2. Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en sus artículos 13, 14 y 18, establece que “Los Recursos Físicos están constituidos por el equipo, materiales y demás bienes que formen parte de su inventario, los cuales pueden ser adquiridos por fabricación o construcción, compra, donación, requisa o decomiso conforme a ley, así como cualquier otro medio previsto en las leyes; de igual manera, su reserva estará constituida por el conjunto de recursos humanos y materiales, por los bienes públicos y privados, mismos que se tienen previstos para ser empleados en operaciones militares”.
3. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 2, numeral 6), inciso a) establece que “Son objetivos de esta ley, establecer los mecanismos para: 6) *Garantizar la*

protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a) Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta Ley”.

4. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 16, establece que **“RESTRICCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando: 1) Lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados, o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de esta Ley.
5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 17 literal a) establece que **“La clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado”.**
6. Que la **Resolución No. SE-001-2020** emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha 17 de enero del año 2020, otorgada a favor de la **Secretaría de Defensa Nacional/ Fuerzas Armadas de Honduras**, establece que se encuentra bajo reserva: *la organización y asignación de las grandes unidades, unidades militares, bases aéreas y navales, así como la descripción de material y equipo militar.*

Por lo antes expuesto y tomando en consideración lo estipulado en La Constitución de la República, la Ley Constitutiva de las Fuerzas

Armadas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Resolución No. SE-001-2020, Resolución SO-063-2020 y demás legislación nacional vigente aplicable al caso en mención, esta Dirección Legal es del criterio que **NO ES PROCEDENTE** publicar la información catastral y los Registros Públicos en el Portal Único de Transparencia de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, considerándose que la publicación de esta información pone o podría poner en riesgo la seguridad del Estado, ocasionando un daño mayor al interés público de conocer la misma, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la información declarada como reservada.

Tegucigalpa, M.D.C, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



ABOGADA DIANA LILIBETH ÁVILA MÉNDEZ

DIRECTORA LEGAL